



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que se recibió por reparto. Sírvase proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder al estudio de la presente acción de tutela, de no ser porque se observa que tanto los hechos como las pretensiones de la misma, busca la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE CALIDAD – EMAC, MERCEDES PARRA FORERO, y vinculado TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL. Razón por la cual, se encuentra necesario establecer si, este Despacho Judicial, de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017, y el Decreto 333 de 2021 puede o no dar trámite a la misma.

ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que la accionante solicita la vinculación por la posible vulneración de sus derechos fundamentales por parte del TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL, la autoridad judicial que debe dar trámite a la presente acción, es la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

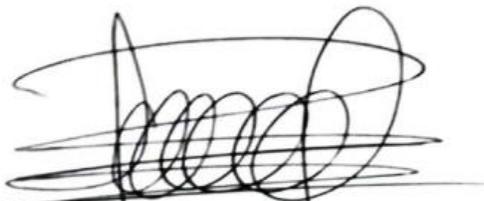
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción de tutela de manera **INMEDIATA** a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea asignada a la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.



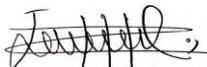
LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° **069** del **09** de mayo de **2022**.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario